



NICOLAS PARODI

## La prostitución

### Derechos humanos, ¿de quién?

POR SILVIA CHEJTER

Socióloga. Profesora titular de la Facultad de Ciencias Sociales y directora del Centro de Encuentros Cultura y Mujer. Especializada en temas de género. Es autora, entre otros, de los libros: *La Voz Tutelada: Violación y Voyeurismo* (1990, Montevideo, Nordan), *La Niñez Prostituida*, (2000, Buenos Aires, UNICEF), *Feminismos Latinoamericanos. Tensiones, cambios y rupturas* (2005, Madrid, ACSUR), *Lugar común: la prostitución* (2011, Buenos Aires, EUDEBA), *Femicidios e Impunidad* (2005, Buenos Aires, CECYM), *Homicidios conyugales y de otras parejas. La decisión judicial y el sexismo* (2014, Buenos Aires, Editorial Del Puerto).

¿Qué significa abordar la prostitución desde una perspectiva de derechos humanos? ¿Derechos humanos de quiénes? ¿De los que pagan? ¿De quienes son prostitutas? ¿De quienes lucran con la prostitución ajena, de modo directo o indirecto? ¿Es un derecho humano prostituir? ¿O ser prostitutas/os?

En los últimos años investigué sobre algunos aspectos del sistema prostitucional. En 1998-1999 una investigación a pedido de UNICEF sobre la prostitución infantil<sup>1</sup> y en años más recientes sobre las políticas públicas al respecto<sup>2</sup>, y sobre los varones que pagan por sexo o prostituyentes<sup>3</sup>, generalmente llamados "clientes". He leído mucho acerca de los debates contemporáneos que generan controversias, generalmente centradas en los regímenes políticos jurídicos de la prostitución (abolicionismo, reglamentarismo, prohibicionismo). Es justamente en estos debates que se incorporó el discurso de los derechos humanos, al que recurren tanto reglamentaristas, o quienes proponen la legalización al igual que las abolicionistas, que consideran que la prostitución es una forma de la violencia hacia las mujeres.

Personalmente soy abolicionista, posición que asumo como socióloga, como ciudadana y como militante feminista. Y como tal, rechazo la crítica que hacen al abolicionismo los sectores que ostentan otras posiciones: que el abolicionismo no defiende los derechos de las personas prostitutas. Sin embargo, el derecho de las personas prostitutas no es sinónimo del "derecho a prostituirse".

Kathleen Barry, socióloga estadounidense, fue una de las primeras, por no decir la primera, que usó en los 70 el discurso de los derechos humanos como estrategia para promover no sólo los derechos de las mujeres a la auto-

determinación sino para incluir la prostitución como una violación a los derechos humanos<sup>4</sup>. En su libro *The prostitution of sexuality* reflexiona sobre este tema y relata que le llevó dos décadas desarrollar una estrategia basada en el concepto de derechos humanos, idea que le surgió cuando escribía su primer libro *La esclavitud sexual*, de mediados de los 70, que le permitió descubrir cómo la prostitución revelaba plenamente la condición de clase de todas las mujeres. "Apelar a los derechos humanos para mí fue habilitar los derechos de las mujeres como clase, como condición colectiva, protección que aún no era reconocida para las mujeres. La descolonización de la explotación sexual de las mujeres como clase no había aún comenzado. (...) Intenté que se reconociera a las mujeres como un territorio sexual colonizado que requería protección, (...) quería que la explotación sexual se llegara reconocer, de acuerdo a los estándares de los derechos humanos establecidos por Naciones Unidas para otros grupos, quería que la explotación sexual fuera tratada como un crimen contra la humanidad así como contra un ser humano individual"<sup>6</sup> (traducción propia).

En 1994 Kathleen Barry promueve una *Convención internacional contra la Explotación Sexual*, propuesta que ella misma redacta, y que es el último capítulo de su libro *The prostitution of sexuality* en la que define y diferencia las distintas formas de explotación sexual. En cuanto a la prostitución, la define en el Art. 3. como "el uso del cuerpo de las mujeres como una mercancía que puede ser comprada, vendida, intercambiada, no sólo por dinero, y que incluye prostitución casual, callejera, militar, de burdeles, pornografía, turismo sexual y el mercado de novias o esposas por correspondencia"<sup>7</sup> (traducción propia).

## ► PROSTITUCIÓN Y SOCIEDAD

Pasaron más de veinte años de este proyecto, que dio lugar a una campaña internacional promovida por la CATW (Coalición contra el Tráfico de Mujeres) creada pocos años antes, pero que no se implementó.

Para las propias organizaciones de derechos humanos, el tema no ha sido ni es tema de sus agendas, salvo ocasionalmente. Hasta no hace muchos años, tampoco era una problemática central en la agenda política de los movimientos feministas, en parte porque en las décadas de los 80 y los 90 sus acciones estuvieron dirigidas a visibilizar y lograr que fueran reconocidas otras formas de la violencia contra las mujeres (violencia en la pareja, abusos sexuales y violaciones, así como desacuerdos ideológicos y políticos en torno a las políticas en torno a la prostitución). Recién en los últimos años se ha ido incorporando de manera más sistemática en la agenda feminista internacional y nacional, pese a que sigue siendo objeto de controversias.

En este artículo me propongo revisar, aunque muy parcialmente, por obvias razones de espacio, las miradas sociológicas, en las que se puede identificar diferentes conceptualizaciones, de las que derivan propuestas políticas. Una lectura de textos clásicos permite afirmar que tampoco ha sido un tema de interés para las ciencias sociales. Hubo que esperar que los estudios feministas ingresaran a la academia para que finalmente se comenzaran algunas investigaciones sociológicas. Una rápida mirada sobre la producción sociológica reciente muestra un creciente interés por el fenómeno, con una predominancia de estudios etnográficos, basados en entrevistas a mujeres y travestis prostituidas y dirigidos casi siempre a recoger sus vivencias, experiencias, representaciones, etcétera. La mayoría se limitan a la prostitución callejera, a los circuitos más pobres; o bien son estudios sobre la trata de personas, tema que eclipsó otras dimensiones de la problemática. Éstos últimos se basan principalmente en sentencias judiciales. Los estudios estadísticos son escasos y hasta grotescos ya que, ante la falta de datos hacen estimaciones cuyas diferencias son de varios millones de personas<sup>9</sup>. Igualmente se ofrecen estimaciones sobre las ganancias billonarias de las organizaciones proxenetas sin datos ciertos. Esto indica las dificultades para hacer relevamientos aunque también la falta de interés, la carencia de financiamiento, etcétera.

Una mirada general da cuenta de que la sociedad no tiene asociada esta problemática a los derechos humanos y en los últimos años los discursos sociales se han centrado en la trata de mujeres, con un efecto ideológico que ha convertido a la prostitución en un tema secundario, aislandolo de la trata, separación que contradice las lógicas de la realidad prostibularia, ya que la trata no es otra cosa que una de las formas más frecuentes o generalizadas de reclutamiento de mujeres para ser prostituidas.

**LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS PROSTITUIDAS SON MUJERES POBRES, PERSONAS CON SEXUALIDADES DESJERARQUIZADAS SOCIALMENTE (EN GENERAL PERSONAS FEMINIZADAS, EXCEPTO LOS TAXIBOYS) E INMIGRANTES DE PAÍSES POBRES.**

## DEFINICIONES

Plantear seriamente la prostitución como un tema de derechos humanos lleva a dar un paso más allá de los debates habituales para centrarse en la discusión acerca de la prostitución como práctica, y no solamente sobre los regímenes jurídicos, los controles sanitarios, las formas de reclutamiento, los criterios de aceptabilidad, las complicidades institucionales o políticas, por citar temas que persisten en el debate público desde hace décadas.

Desde una perspectiva sociológica se ponen en juego definiciones y encuadres que sin duda se insertan en valoraciones y en propuestas políticas distintas. Aunque, paradójicamente, es notorio que las prácticas prostibularias son defendidas desde posiciones tanto conservadoras como progresistas.

Las definiciones y las argumentaciones del campo sociológico y de otras ciencias sociales articulan, aunque de diferentes maneras, la dimensión económica y sexual de la prostitución, dos dimensiones siempre presentes. Si bien en la literatura sociológica hay casi tantas definiciones como autorías, hay al menos dos grandes corrientes.

Aun a riesgo de simplificar, hay una corriente que define la prostitución como un intercambio de sexo por dinero, fruto de un libre acuerdo o contrato entre dos personas, en la que una de las personas paga a otra por sexo. En esta corriente a veces es explícito que son los varones que pagan y las mujeres las que dan sexo, como la definición que propone la criminóloga canadiense Colette Parent: "La prostitución remite a los servicios sexuales heterosexuales ofrecidos por las mujeres"<sup>9</sup>. En otros casos es un implícito que sean las mujeres las que ponen su sexualidad al servicio de la de los varones. Para Gail Pheterson, retomando la definición de Paola Tabet, "el

intercambio de servicios sexuales por una compensación financiera o material puede ser caracterizado como prostitución o también integrarse en la relación matrimonial (...) La existencia de un continuum de intercambios económicos sexuales entre mujeres y varones es un hecho de toda organización social a través de las culturas y a lo largo de la historia"<sup>10</sup> (traducción propia).

Concurrentemente para el sociólogo francés Michel Maffesoli, la prostitución es una forma de sociabilidad que tiene por función "armonizar los opuestos y mantener el equilibrio cósmico y de la sociedad (...) La prostitución de origen religioso permite destacar que más allá del individualismo existe, más o menos afirmado, un cuerpo colectivo. Centralidad subterránea que funda la perduración de la sociabilidad". Y cuando habla de la prostitución de hoy, afirma que la prostitución "es la medida de la confusión de los cuerpos que se inscriben en la reciprocidad absoluta (...) la puesta en común de las mujeres por los hombres y de los hombres por las mujeres"<sup>11</sup>. No está claro a qué sociedades se refiere cuando dice "reciprocidad absoluta". Ya que no dice cuándo o en qué circunstancias las mujeres intercambian a los varones.

Si bien Maffesoli establece una continuidad o puntos comunes entre la prostitución sagrada y la prostitución contemporánea, otras autoras remarcan que la prostitución tal como hoy la conocemos no se daba en todas las épocas, por ejemplo, en sociedades colectoras, o de cazadores, como explica Françoise Héritier, quien sostiene que "se requiere la existencia a la vez de los Estados, el desarrollo del comercio, de formas de artesanado e industria, de colectividades más amplias y un cierto desarrollo urbano"<sup>12</sup>. Por otra parte, Julia Varela afirma que "la institucionalización de la prostitución tuvo lugar a fines de la Edad Media en íntima interdependencia con la emergencia de una sociedad en la que el trabajo protegido de las corporaciones aparece como reverso de la condición salarial. Las prostitutas constituyeron uno de los primeros colectivos de asalariados (...) que tuvieron que someterse a ciertas normas profesionales impuestas por los dueños de los prostíbulos, es decir, por las autoridades reales, religiosas y municipales"<sup>13</sup>.

De la segunda corriente, sólo mencionaremos a dos autoras que han investigado y publicado textos casi clásicos sobre el tema. La ya citada Kathleen Barry, quien en su libro *La esclavitud sexual*, aclara "quería dar cuenta del uso del sexo/sexualidad como poder, como dominación, como condición de la opresión y no estaba pensando específicamente en la prostitución en ese momento. Pensaba la opresión como una condición de clase". Recién años más tarde, en 1995, cuando escribe *The prostitution of sexuality*, se centra totalmente en el tema. Ahí define la prostitución como "el poder sexual en su forma más severa, global, institucionalizada y cristalizada (...) que con-

vierte a las mujeres en objetos disponibles, usables, accesibles ilimitadamente (...) La prostitución es la forma más extrema y cristalizada de la explotación sexual, condición política y base de la subordinación de las mujeres"<sup>14</sup>.

Marie-Victoire Louis, socióloga francesa, rechaza categóricamente que se pueda considerar como derecho humano el derecho a disponer, a cambio de dinero, del sexo o el cuerpo de otra persona y coincide con Barry en que la prostitución es un sistema de dominación global, al que denomina "sistema proxeneta" y define "como una de las manifestaciones de la dominación patriarcal (...) sistema que organiza y legitima la disponibilidad del sexo/cuerpo de ciertos seres humanos, calificadas como prostitutas, mujeres en la inmensa mayoría de los casos, para otros seres humanos, varones en la casi totalidad de los casos". Y continúa: "bajo el control, la responsabilidad y para beneficio de los Estados, de todos los Estados, incluyendo los Estados que se dicen abolicionistas (y de proxenetas) que son las personas físicas y morales, que garantizan potencialmente a todos los varones y efectivamente a todos los clientes, la posibilidad, prácticamente en todos los lugares, y siempre del acceso comercial a las personas calificadas de prostitutas"<sup>15</sup> (traducción propia).

Tanto Marie-Victoire Louis como Kathleen Barry, si bien ponen el acento en la subordinación/explotación sexual, no desconocen que el poder sexual se entrecruza con el poder económico o de clase y con otros poderes: generacionales, étnicos, coloniales, por señalar los más importantes. A la vez, nadie desconoce que la mayoría de las personas prostituidas son mujeres pobres, personas con sexualidades desjerarquizadas socialmente (en general personas feminizadas, excepto los taxiboy), inmigrantes de países pobres, como tampoco nadie desconoce la realidad de la prostitución infantil.

## ECONOMICISMO Y PROSTITUCIÓN

Las distintas perspectivas coinciden en que la relación prostituyente es una relación basada en la asimetría tanto económica como sexual. Sin embargo algunas autoras privilegian la dimensión económica sin desconocer la sexual y otras privilegian la dimensión sexual sin desconocer la económica. Las propuestas políticas difieren, ya que las primeras tienen propuestas dirigidas a mejorar las condiciones económicas y las segundas, a superar la dominación sexual.

Entre las primeras están Gail Pheterson, Dolores Julian, Paola Tabet, que admiten la dominación sexual. Gail Pheterson, psicóloga estadounidense reconoce que "los que pagan por sexo son casi exclusivamente varones y las mujeres, las que lo proveen. Aunque sean homosexuales o varones transgénero los que proveen los servicios sexuales, eso no cambia la relación sexo-género, porque al igual que las mujeres, ellos sirven a los varones"<sup>16</sup> (traducción propia). ►

► Dolores Juliano, antropóloga para quien la prostitución “puede llegar a ser un campo de experimentación y libertad sexual” concede que “esta ventaja es principalmente para el cliente”<sup>17</sup>. Paola Tabet lo dice también con mucha claridad: “las mujeres renuncian a sus propios deseos sexuales”<sup>18</sup>.

Estas ideas son coincidentes con las organizaciones de mujeres prostituidas, que no plantean críticas al modelo sexual patriarcal. Por el contrario, lo reafirman y sus reivindicaciones son más de carácter económico, de derechos civiles, de reclamos frente a los abusos policiales o de descriminalización en los países que tienen regímenes prohibicionistas. Más aún pueden llegar a decir que el sexo no es sexo. Según Colette Parent, a diferencia de los movimientos de mujeres y homosexuales, las organizaciones de mujeres prostituidas “no reclaman para que se legitimen sus prácticas sexuales como expresión de su sexualidad; ellas afirman que sus servicios sexuales constituyen una forma legítima de trabajo (...) sus actividades sexuales están investidas de significaciones diferentes según el contexto social e individual y que ellas no se involucran con la intimidad (...) son actividades laborales, e involucran sólo la identidad profesional. Además son prácticas que por sí mismas no significan que las mujeres sirven a los varones; puede también ser un servicio entre mujeres y entre varones. De esta manera la sexualidad no es más concebida como reveladora de la identidad personal y sí como una cuestión que deber encuadrarse en la división social del trabajo”<sup>19</sup> (traducción propia).

Quienes privilegian la dimensión sexual de la prostitución rechazan la idea de que la prostitución es un “trabajo como cualquier otro”. Amelia Valcárcel, filósofa española, sostiene que “habría que recordar que no siempre el consentimiento legitima una práctica, ni mucho menos la convierte en un trabajo. Las mafias, pero también algunas personas bienintencionadas, insisten mucho en la vinculación de consentimiento y trabajo. No está de más recordar que eso es una falacia. Que un modo de vida sea elegido no supone que ese modo de vida sea automáticamente deseable (...) El consentimiento no convierte en trabajo a una gran variedad de actividades. La prostitución no es ningún buen modelo de relación laboral, ni de relación entre hombres y mujeres. Si incluso lo tomáramos, por un instante, en serio, ¿qué modelo de relación laboral sería? Uno que colisionaría frontalmente con nuestra normativa en materia de derechos laborales”<sup>20</sup>.

La conocida politóloga Carole Pateman rechaza con diversos argumentos que el “contrato sexual” sea un “contrato comercial”. En primer lugar sostiene, al igual que Barry, Louis y muchas otras autoras abolicionistas, que la prostitución es parte del ejercicio de la ley del derecho sexual masculino, uno de los modos en que los varones aseguran el acceso al cuerpo de las mujeres. Entre los ar-

gumentos que utiliza para negar el carácter comercial al contrato sexual señala que en la prostitución no sólo hay explotación económica, sino subordinación sexual, que la idea de que es un trabajo como cualquier otro no diferencia entre trabajadoras libres, empresarias o bajo regímenes de explotación, que la diferencia entre la relación obrero-capitalista y la de prostituyente-mujer prostituida (aunque ambos, el prostituyente y el capitalista, tienen el uso de la persona y del cuerpo de las personas) difiere en que el capitalista no tiene interés intrínseco en el cuerpo y la persona del trabajador porque sólo le interesan los bienes que produce y en cambio los varones que contratan una prostituta tienen un único interés: la prostituta y su cuerpo<sup>21</sup>.

En la legislación internacional de derechos humanos, se establece con claridad que “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de seres humanos para su prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana”<sup>22</sup>.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 establece: “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención de Belem do Pará, 1994) incluye la prostitución forzada junto con las violaciones, los maltratos, etcétera, como una de las formas de la violencia hacia las mujeres<sup>23</sup>. Todas estas convenciones han sido ratificadas por la Argentina y por lo tanto están vigentes en nuestro país.

En la Argentina las políticas públicas son continuidad de las políticas diseñadas y definidas a principios de 1900<sup>24</sup>, que establecieron la distinción entre “prostitución” y “prostitución forzada”, concepto que ha permeado el imaginario social. La prostitución que la ley reprime es la que está asociada a la trata, al proxenetismo y a la prostitución infantil. Habría otra prostitución que sería aceptable cuando estas tres condiciones no están presentes.

Han pasado cien años y esta distinción entre una prostitución tolerable y otra que no lo es sigue vigente. Las reformas legales recientes no han modificado los valores o criterios sobre los que se estableció.

Frente a este abolicionismo, el “nuevo abolicionismo” o “modelo sueco” no admite esta diferencia. La prostitución es una forma de violencia y por lo tanto una violación a los derechos humanos. Abarca políticas legales y sociales de desaliento de la prostitución, apoyando a las mujeres en sus derechos a un trabajo digno e incluyendo medidas de sanción no sólo a proxenetas y tratantes, sino también a los prostituyentes. Modelo que ha sido incorporado a las políticas de otros países, Francia reciente-

mente y Noruega, Islandia, Irlanda del Norte, Sudáfrica, Corea del Sur.

Parafraseando a Marx, podría decirse que la prostitución es un símbolo del triunfo total del capitalismo, ya que “lo que los hombres habían venido considerando como inalienable se hizo objeto de cambio (...) incluso las cosas que hasta entonces se transmitían pero nunca se intercambiaban, se donaban pero nunca se vendían, se adquirían pero nunca se compraban: virtud, amor, opinión, ciencia, conciencia, etcétera, todo, en suma, pasó a la esfera del comercio”<sup>25</sup>.

Georg Simmel, uno de los pocos filósofos que consideraron que la prostitución podía ser un tema filosófico, expresó: “frente al mandato moral de Kant de que nunca hay que usar a un ser humano como mero medio, sino reconocerlo en todo momento como fin, la prostitución implica el comportamiento absolutamente opuesto en relación a las dos partes que intervienen. De entre las relaciones mutuas de los seres humanos, la prostitución es el caso más patente de una degradación recíproca al carácter de puro medio”. Y concluye: “cada vez que un hombre compra a una mujer con su dinero, un poco del respeto debido a la esencia humana desaparece”<sup>26</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> Ver Chejter, S. (2000). *La niñez prostituida*. Buenos Aires, UNICEF.

<sup>2</sup> Chejter, S. y Rodríguez, M. (2011). *Trata de personas con fines de explotación sexual. Políticas públicas entre 2000 y 2010*. ONU Mujer, CECYM-CIEPP 2000-2011. Informe de Investigación. No publicado.

<sup>3</sup> Chejter, S. (2011). *Lugar Común. La Prostitución*. Buenos Aires, EUDEBA.

<sup>4</sup> A diferencia de la Convención de 1949, como se verá, se trata de la prostitución o explotación sexual que incluye tanto la directa como aquella en la que hay intermediarios.

<sup>5</sup> Barry, K. (1986). *La esclavitud sexual*. Barcelona, Ediciones de les dones.

<sup>6</sup> Barry, K. (1995). *The prostitution of sexuality*. New York University Press (p.10).

<sup>7</sup> Barry, K., Op. Cit., p. 327.

<sup>8</sup> Algunas estimaciones publicadas por organismos internacionales dicen que “entre el 0,25% y el 1,5% de las mujeres son prostituidas. Sea una u otra la cifra estamos hablando de una problemática que involucra a millones de personas. Véase Lim, L. (1998), *The Sex Sector: The economic and social bases of prostitution in Southeast Asia*, OIT.

<sup>9</sup> Parent, C. (1994). “De la vergüenza a las reivindicaciones. El tema de la venta de los servicios sexuales”, en *Revue de Droit Penal et de Criminologie*, N° 9-10, Canadá.

<sup>10</sup> Pheterson, G., citada por Legardinier, C. (1992). *Dictionnaire critique du féminisme*. PUF, Francia (p. 166).

<sup>11</sup> Maffesoli, M. (1990). “La prostitución como forma de sociabilidad”, en *Nueva Sociedad* N° 109, p. 106-115.

<sup>12</sup> Héritier, F. (2012). “L'origine de la prostitution”, entrevista realizada por H. Asssekour. Disponible en: <https://www.facebook.com/notes/osez-le-f%C3%A9minis>

[me-l'origine-de-la-prostitution-selon-fran%C3%A7oise-h%C3%A9ritier/10151211688998423](https://www.facebook.com/notes/osez-le-f%C3%A9minis-me-l'origine-de-la-prostitution-selon-fran%C3%A7oise-h%C3%A9ritier/10151211688998423).

<sup>13</sup> Varela, J. (1995). “La prostitución, el oficio más moderno”, en *Archipiélago*, N° 21, Madrid.

<sup>14</sup> Barry, K., Op. Cit., p. 9-11.

<sup>15</sup> Louis, M. V. (2001-2002). “Prostitution: contre l'Europe proxénète, la France peut-elle encore s'affirmer abolicioniste? Parcours du Grep”, en *Les Cahiers du Grep midi-pyrénées*, N° 254, p. 135-178.

<sup>16</sup> Pheterson, G. (2000). *Dictionnaire critique du féminisme*. París, Presse Universitaire de France, p. 167.

<sup>17</sup> Juliano, D. (2005). “El trabajo sexual en la mira. Polémicas y estereotipos”, en *Cuadernos PAGU*, p. 79-106.

<sup>18</sup> Pheterson, G., Op. Cit., p. 34-35.

<sup>19</sup> Parent, C. (2001). “Les idéités sexuelles et les travailleuses de l'industrie du sexe a l'aube du nouveau millénaire”. Ponencia presentada en el Congreso Sociología y Sociedad, Universidad de Ottawa.

<sup>20</sup> Valcárcel, A. (2007). “La prostitución ¿es un modo de vida deseable?”, en *El País*, 21-5-2007. Disponible en: [http://elpais.com/diario/2007/05/21/opinion/1179698404\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2007/05/21/opinion/1179698404_850215.html).

<sup>21</sup> Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. México, Editorial Antropos, p. 274-283.

<sup>22</sup> La Convención Internacional contra la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena (1949) dice: Considerando la prostitución y el mal que la acompaña la trata de seres humanos para su prostitución son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana. Artículo 1: Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona. Artículo 2: Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

<sup>23</sup> La Convención de Belem Do Pará dice en su Artículo 2: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad o sea perpetrada por cualquier persona que comprende, entre otros, violación abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

<sup>24</sup> Esta distinción se establece en 1913 con la ley 9143 que fue incorporada casi sin cambios en el Código Penal aún vigente. Es interesante al respecto leer los debates parlamentarios que enfrentaron al diputado socialista Alfredo Palacios y a un diputado de la provincia de Córdoba. Palacios pasó a la historia como el padre del abolicionismo, aunque defendió la prostitución si no estaba asociada a los criterios mencionados. Arturo Bas consideraba que era una institución que atentaba contra la dignidad de las mujeres. Ver las Actas de la Cámara de Diputados, del día 17 de septiembre de 1913.

<sup>25</sup> Marx, K. (1972). *La miseria de la filosofía*. Buenos Aires, Editorial Cartago, 1972, p. 72.

<sup>26</sup> Simmel, G. (2002). “Sobre la individualidad y las formas sociales”, en *Escritos Escogidos*. Buenos Aires, Editorial Universidad Nacional de Quilmes, p. 188.